

RAD (2018-070): EJECUTIVO HIPOTECARIO (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DRA EMMA STEFFENS PAEZ
DEMANDADO: SEGUNDO HELADIO AMADO CASTILLO (c.c. 91.130.582)

Visto el escrito arrimado por el apoderado del demandante (con nota de presentación en Notaría, con facultad de recibir, pidiendo la terminación del proceso por novación de deuda y levantamiento de medidas, sin condena en costas, pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que haya lugar. Provea.

Rionegro (S), julio 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), julio diez de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por novación de deuda, impetrada por el accionante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito obrante en el proceso el apoderado del demandante (con nota de presentación en Notaría, con facultad de recibir, pide la terminación del proceso por novación de deuda y levantamiento de medidas, sin condena en costas), arrima a su vez el escrito de acuerdo de pago que origina la solicitud.

El juzgado encuentra procedente la solicitud con fundamento en los artículos. 1625, num. 2°, y 1687 del CC., en concordancia con el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por novación de la obligación objeto de proceso, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, por ende se ordena su desglose el pagare únicamente al demandado y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. No se condenará en costas ni agencias en derecho.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por novación de la obligación, y según la solicitud del accionante, demanda que fue impetrada por BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, contra SEGUNDO HELADIO AMADO CASTILLO (c.c. 91.130.582). No se condena en costas ni agencias en derecho a los demandados.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. De igual forma se ordena su desglose el pagare únicamente al demandado y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO: Entregar a la parte demandada el título valor que sirvió de base para el proceso ejecutivo, por tanto se ordena su desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ